

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

**Año XCVII**

**BO N° 98**

05 de Setiembre de 2.014

.....

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNADOR**

Dr. Eduardo Alfredo Fellner

**Jefe de Gabinete de Ministros**

C.P.N. Armando Rubén Berruezo

**Ministro de Gobierno y Justicia**

Dr. Alberto Miguel Matuk

**Ministro de Hacienda**

C.P.N. Ricardo Enrique Pierazzoli

**Ministro de Producción**

Gabriel Esteban Romarovsky

**Ministro de Infraestructura, Planificación y  
Servicios Públicos**

Ing. Gustavo Eduardo Roda

**Ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial**

Ing. Luis Horacio Cosentini

**Ministro de Salud**

Dr. Héctor Saúl Gervacio Flores

**Ministro de Desarrollo Social**

Lic. Beatriz Adriana Magdaleno

**Ministro de Educación**

Lic. María Florencia Gelmetti

**Secretario Gral. de la Gobernación**

Dr. Hugo Oscar Insausti

.....

Creado por "Ley Provincial N° 190"  
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual  
Inscripción N° 234.339

**Celina J. Valenzuela**  
- Directora -



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: [boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

Sitio web: [boletinoficial.jujuy.gov.ar](http://boletinoficial.jujuy.gov.ar)

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático  
(CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente.

## LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

**DECRETO N° 4679-P.-****EXPTE. N° 660-295/14.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2014.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Encárguese la cartera del Ministerio de Producción, al Sr. Secretario de Industria y Desarrollo Económico, Ing. SERGIO ARAMAYO, mientras dure la ausencia de su titular.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5172-I.PyS.P.-****EXPTE. N° 600-255/14.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2014****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Convalídase la Comisión cumplida por el Ministro de Infraestructura, Planificación y Servicio y Públicos, Ing. Gustavo Eduardo RODA, los días 5, 6 y 7 de mayo de 2014 en la ciudad de Buenos Aires.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5261-G.-****EXPTE. N° 0413-355-2012.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2014.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase parcialmente el Artículo 2° del Decreto N° 2105-G-, de fecha 11 de Noviembre de 2008, dejándose establecido que la vigencia de la adecuación escalafonaria al grado de Adjutor Principal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy, del Sub-Adjutor GUILLERMO NICOLAS ZAMORA, es retroactiva al 01 de Agosto de 2002.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demanda lo dispuesto por el Artículo precedente, por diferencia de haberes-Mayo de 2007 a Diciembre de 2012- asciende a la suma de Pesos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con Ochenta y Seis centavos (\$53.487,86), y se atiende con afectación a la siguiente Partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2014 (Ley N° 5794):...

**ARTICULO 3°.-** Autorízase a CONTADURÍA DE LA PROVINCIA a emitir libramiento de Pago a favor de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY, para la cancelación de la deuda reconocida por los Artículos precedentes a favor del Adjutor Principal Guillermo Nicolás Zamora, con cargo a rendir cuentas .

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5277-G.-****EXPTE. N° 0412-301-2014.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2014.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad de la Sargento Primero de Policía de la Provincia, BEATRIZ LUZ DEL VALLE VACA, DNI N° 17.081.790, Legajo 11.827, por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).

**ARTICULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el Artículo precedente, el cese en servicio activo de la Sargento Primero de Policía de la Provincia, BEATRIZ LUZ DEL VALLE VACA, DNI N° 17.081.790, Legajo 11.827, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14°, inc. n) de la Ley N° 3759/81 (Retiro Obligatorio, por antigüedad cumplida).

**ARTICULO 3°.-** Por POLICÍA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL) notifíquese a la funcionaria con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50°, 51° y ccs. de la Ley N° 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente Decreto.

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5279-G.-****EXPTE. N° 0412-209-2014.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2014.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Suboficial Mayor de Policía de la Provincia, DAVID ALBERTO FARFAN, DNI N° 18.345.066, Legajo 11.601, por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).

**ARTICULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el Artículo precedente, el cese en servicio activo del Suboficial Mayor de Policía de la Provincia, DAVID ALBERTO FARFAN, DNI N° 18.345.066, Legajo 11.601, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14°, inc. n) de la Ley N° 3759/81 (Retiro Obligatorio, por antigüedad cumplida).

**ARTICULO 3°.-** Por POLICÍA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50°, 51° y ccs. de la Ley N° 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente Decreto.

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5285-G.-****EXPTE. N° 0412-306-2014.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2014.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Suboficial Principal de Policía de la Provincia, FRANCISCO RUIZ, DNI N° 13.161.880, Legajo 11.767, por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).

**ARTICULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el Artículo precedente, el cese en servicio activo del Suboficial Principal de Policía de la Provincia, FRANCISCO RUIZ, DNI N° 13.161.880, Legajo 11.767, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14°, inc. n) de la Ley N° 3759/81 (Retiro Obligatorio, por antigüedad cumplida).

**ARTICULO 3°.-** Por POLICÍA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50°, 51° y ccs. de la Ley N° 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente Decreto.

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 000796-S.-****EXPTE. N° 714-995/12.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2014.-****EL MINISTRO DE SALUD****RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Instruir Sumario Administrativo a la Sra. CELIA INÉS GUTIERREZ, CUIL N° 27-10375353-3, categoría 24-30 hrs., agrupamiento administrativo, personal de planta permanente de la U. de O.: R2-02-02 Hospital "Pablo Soria", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. Héctor Saúl Gervacio Flores  
Ministro de Salud

**DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS****RESOLUCION GENERAL N° 1370/2014.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SEP. 2014.-****VISTO:**

Las disposiciones del Código Fiscal vigente, la Resolución General N° 1340/2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución General N° 1340/2013 se establece el Calendario Impositivo que regirá para el ejercicio fiscal 2014, estipulando los plazos, formas y condiciones en que los contribuyentes deben ingresar los tributos administrados por esta Dirección, así como la fecha de renovación de exenciones.-

Que, debido a las medidas de fuerza acaecidas en la provincia, las cuales son de público conocimiento, y que alteran el normal funcionamiento del organismo resulta necesario ampliar el vencimiento para el pago de la segunda decena de

Agosto de aquellos agentes que se encuentran en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias S.I.R.C.RE.B.-Resolución General (Comisión Arbitral) N° 104/04 y 09/13-Resolución General (DPR) N° 1.173/07 y para el pago de Regímenes Especiales de Pagos (Decreto N° 4158/01) con terminación de dígito verificador de CUIT en 3/2/1/0.-

Que, asimismo es imprescindible prorrogar el plazo para la presentación de las solicitudes de renovación de exenciones de Impuesto Inmobiliario ya declaradas, excepto aquellas que fuesen de renovación automática.-

Que, el Código Fiscal Ley 5791/13, establece los plazos dentro de los cuales se deben deducir los Recursos administrativos y faculta a la Dirección para efectuar requerimientos y fijar los plazos para el cumplimiento de los mismos.-

Que, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de los contribuyentes y/o responsables, resulta indispensable considerar como inhábil a los efectos administrativos los días 27, 28 y 29 de Agosto de 2014, al solo efecto del cómputo de los plazos dentro de los cuales se debía presentar y cumplir con los requerimientos efectuados, y/o deducir los recursos pertinentes.-

Que, en uso de las facultades acordadas por el Artículo 10° del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/13:

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Considerar en término el pago de la recaudación de la segunda decena de Agosto de aquellos agentes que se encuentran en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias S.I.R.C.RE.B.-Resolución General (Comisión Arbitral) N° 104/04 y 09/13-Resolución General (DPR) N° 1.173/07; y el vencimiento de los Regímenes Especiales de Pagos (Decreto N° 4158/01) con terminación de dígito verificador de CUIT en 3/2/1/0; siempre que se efectúen hasta el día 9 de Septiembre de 2014, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**ARTÍCULO 2°:** Prorrogar la fecha prevista en el Art.10° de la Resolución N° 1340/13, para la presentación de renovación de exenciones de Impuesto Inmobiliario ya declaradas, excepto aquellas que fuesen de renovación automática, hasta el día 9 de septiembre de 2014 inclusive.-

**ARTÍCULO 3°:** Declarar inhábil a los efectos administrativos los días 27, 28 y 29 de agosto de 2014 por los motivos expuestos en el exordio de la presente.-

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al Ministerio de Hacienda, Secretaria del Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales, Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia. Cumplido, archívese.-

C.P.N. Néstor Luis Padilla

Director

05 SEP. S/C.-

#### **MAIMARA, 21 AGO 2.014.-**

#### **COMISIÓN MUNICIPAL DE MAIMARA BELGRANO N° 1699**

#### **UNA NUEVA ETAPA UN NUEVO PROYECTO**

#### **SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 006**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 1°:** Créase el Juzgado Administrativo de Faltas de la Comisión Municipal de Maimara, para el juzgamiento y sanción de las Faltas, Infracciones y Contravenciones a las Ordenanzas del Municipio y de otras normas cuya aplicación le compete a éste, y cuya organización, competencia, régimen de sanciones, procedimientos, se rigen por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°:** La jurisdicción en materia de faltas será ejercida: a.-Por los Jueces Administrativos de Faltas que constituirán Juzgados de Faltas Unipersonales, con la nominación que fijará el Departamento Ejecutivo Municipal, quienes se reemplazarán en caso de excusación, licencia o impedimento. Habrá un Juez Administrativo de Faltas cada seis mil (6000) habitantes en la jurisdicción de Maimara. b.-Por la Sala de turno del Tribunal Contencioso Administrativo, en grado de apelación de las sentencias condenatorias dictadas por el Juez Administrativo de Faltas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.

**ARTÍCULO 3°:** DESIGNACIÓN DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DE FALTAS: Los Jueces Administrativos de Faltas serán designados por el Presidente de la Comisión Municipal, acreditándose condiciones de idoneidad y los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y para el desempeño de cargos públicos.

**ARTÍCULO 4°:** REQUISITOS: Para ser Juez de Faltas se requiere ser argentino, y poseer título de Abogado expedido por Universidad Nacional o Privada legalmente reconocida, con inscripción en la matrícula.

Antes de asumir el cargo, los jueces prestaran juramento de desempeñar sus obligaciones administrando justicia rectamente y de conformidad a lo prescripto por las Constituciones Nacional y Provincial, y normas que en su consecuencia se dicten. El juramento se prestará ante el Presidente de la Comisión Municipal de Maimara.-Es competencia de Juzgado de Faltas: a) Juzgar ordinariamente las contravenciones mencionadas previstas en la presente ordenanza, en la ordenanza impositiva y las que en su consecuencia se prevean. b) Controlar el desempeño

de secretario, funcionarios y empleados. c) Ejercer las demás funciones que le acuerde esta ordenanza y las que en su consecuencia se sancionen.

**ARTÍCULO 5°:** SECRETARIOS: Actuarán además, Secretarios de Juzgado en el número que a juicio del Departamento Ejecutivo fuere menester para el desarrollo de tales actividades. Los Secretarios serán designados por el Presidente de la Comisión Municipal, requiriéndose para ello ser argentino, tener veinticinco años de edad como mínimo, título secundario y acreditar condiciones de idoneidad.

Es competencia de los Secretarios de Juzgados todo lo relativo a la organización y dirección de las tareas relativas a la administración General de los Tribunales Administrativos de Faltas y especialmente lo siguiente: a) Asistir al Juez de Faltas en el despacho de los asuntos del organismo.-b) Controlar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Tribunal.-c) Oficiar de Secretario de actas en los acuerdos.-d) Dirigir, organizar y controlar las tareas del personal a su cargo.-e) Controlar la asistencia y disciplina interna del personal bajo dependencia del Tribunal, llevando ordenadamente los legajos correspondientes.-f) Suscribir las certificaciones de libre deuda, previo informe de los organismos pertinentes y otras constancias e informes relacionados con la oficina.-g) Custodiar la integridad de los expedientes, las actas y toda la documentación obrante el Juzgado y la recepción y salida de estos.-h) Fiscalizar el correcto cumplimiento de todo trámite a cargo del Juzgado de Faltas, adoptando las medidas necesarias para garantizar fluidez, eficiencia y seguridad.-i) Analizar personalmente el funcionamiento del sistema proponiendo toda medida que sirva para mejorarlo.-j) Mantener adecuadamente la provisión de elementos de oficina, formularios y materiales de limpieza.-k) Llevar en debida forma los libros internos que sean necesarios.-l) Custodiar el mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio físico del Juzgado y encargarse de su inventario.-m) Adoptar todas las medidas necesarias, aun las no previstas en el presente reglamento, a los fines de un mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.-

**ARTÍCULO 6°:** REMUNERACIONES: Los Jueces de Faltas percibirán una retribución mensual que se determinará en el Presupuesto de Gastos de la Comisión Municipal, y no podrá ser inferior al sesenta (60%) y cuarenta por ciento (40%) para los secretarios de juzgado del sueldo total que por todos los conceptos correspondiera al Presidente de la Comisión Municipal Maimara.

**ARTÍCULO 7°:** INCOMPATIBILIDADES: A los Jueces de Falta les estará absolutamente prohibido intervenir o ejecutar actos que comprometan la imparcialidad en sus funciones.

El Juez de Faltas no podrá participar en actividades gremiales, ni ejercer la abogacía, comercio o empleo dentro del ejido municipal donde se desempeña, excepto la docencia, siempre que no exista superposición de horarios con su función.

**ARTÍCULO 8°:** FORMA DE REMOCIÓN: Los Jueces Administrativos de Faltas, luego de la toma de posesión del cargo, permanecerán en el mismo mientras dure su buena conducta. Pero podrán ser removidos previa formación de causa escrita que mandare iniciar el Presidente de la Comisión Municipal, debiendo la remoción ser aprobada por los miembros vocales de la Comisión Municipal de Maimara.

Formulado el descargo pertinente dentro del término de cinco (5) días hábiles y producidos las pruebas que se hubieren ofrecido en un plazo que no excederá de treinta (30) días, se resolverá previa vista por dos (2) días al imputado, a efectos que presente memorial sobre la prueba producida.

La decisión sancionatoria se establecerá mediante ordenanza y podrá disponer el apercibimiento, la suspensión hasta sesenta (60) días o su remoción. En este último caso, la causa se tratará en sesión especial con mayoría que se convocará al efecto.-

En subsidio y para el caso de oscuridad de la presente ordenanza en el procedimiento de remoción, suspensión o cualquier tipo de sanción se aplicara la ley orgánica N° 4466 con sus modificatorias.-

**ARTÍCULO 9°:** FUNCIONAMIENTO: Los Juzgados de Faltas funcionarán todos los días hábiles del año en el horario de la mañana, desde las 08:00 a 13:00 horas. A través de un reglamento interno se organizarán en turnos rotativos. Dichos turnos comprenderán también los sábados, domingos y feriados, para la atención de casos de extrema urgencia.

El Juzgado de Faltas funcionará en un espacio físico designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, los días hábiles y en el horario que determine el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 10°:** MEMORIA ANUAL: Los Jueces de Faltas deberán elevar al Departamento Ejecutivo la Memoria Anual dando cuenta de la labor cumplida.

**ARTÍCULO 11°:** Las causas con resolución firme y consentida, cuyas multas se encuentren impagas en los plazos fijados, se girarán preferentemente a estudios jurídicos pertenecientes a la localidad de la Comisión Municipal de Maimara para el trámite judicial de cobro por vía de apremio. A tal efecto servirá de suficiente título para la ejecución la copia o fotocopia de la resolución por la que se aplicó la multa, expedida por el Juez de Faltas interviniente, con certificación que la misma se encuentra firme. En el acto de la notificación del fallo se hará saber al condenado esta disposición.

**ARTÍCULO 12°:** Asesoría Letrada tendrá a su cargo la promoción y cobro a través de la vía de apremio de todas las multas que se encuentren comprendidas en el artículo anterior, debiendo informar trimestralmente el estado de las causas

al juzgado administrativo de faltas, y mensualmente los importes percibidos en virtud de los procesos iniciados.

**ARTÍCULO 13°:** El Departamento Ejecutivo dispondrá la apertura de una cuenta específica en algunas de las entidades bancarias que operan en la localidad, donde se depositarán los recursos ingresados al Municipio por las referidas multas. Tales recursos serán destinados a financiar gastos corrientes e inversiones relativos al funcionamiento del Juzgado de Faltas, operatoria de la repartición municipal afectada al ejercicio del poder de policía municipal en materia de Faltas y demás gastos públicos del municipio, estando a cargo del Departamento Ejecutivo municipal la administración y rendición de cuenta respectiva.

## **CAPÍTULO II-TÍTULO I:**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 14°:** **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Esta ordenanza se aplicará a las faltas previstas en las ordenanzas y decretos municipales de la Comisión Municipal de Maimara, cometidas dentro de los límites del mismo municipio, sin perjuicio de otras competencias nacionales o provinciales, cuyo juzgamiento compete al Tribunal Municipal de Faltas.

**ARTÍCULO 15°:** **IMPUTACIÓN CALIFICADA:** Ningún juicio por faltas o contravenciones podrá ser iniciado sin imputación de actos u omisiones previstos como tales por la ley, ordenanzas o decretos municipales, y se haya fijado la respectiva pena.

**ARTÍCULO 16°:** **SIMILITUD DE TÉRMINOS:** El término Falta comprende las denominadas contravenciones e infracciones.

**ARTÍCULO 17°:** **APLICACIÓN SUPLETORIA:** Las disposiciones generales del Código Penal de la Nación, las del Código Procesal Penal de la Provincia del Jujuy y del Código Procesal Civil, serán de aplicación supletoria, siempre que resulten compatibles con el presente Código de Faltas.

**ARTÍCULO 18°:** **CULPA Y TENTATIVA:** La falta quedará configurada con prescindencia del dolo o culpa del infractor. La tentativa no es punible.

**ARTÍCULO 19°:** **REDUCCIÓN DE LA MULTA-PERDÓN:** Cuando la situación patrimonial u otras circunstancias personales del condenado al pago de la multa, hicieren excesiva la sanción aplicable podrá reducirse hasta el mínimo legal de la especie, salvo que mediare reincidencia. En casos especiales podrá perdonarse la pena de multa. El perdón no será aplicable en las infracciones a las normas relacionadas con la sanidad e higiene, condiciones bromatológicas de los alimentos, adulteraciones, pesas y medidas alteración de precios, moral y buenas costumbres.

**ARTÍCULO 20°:** **ASISTENCIA LETRADA:** En todos los supuestos contemplados en este Código, el imputado podrá ser asistido por un profesional abogado, inscripto en la matrícula correspondiente.

**ARTÍCULO 21°:** **DE LAS SANCIONES:** Las sanciones que esta Ordenanza establece son: Clausura, inhabilitación, multa, decomiso, concurrencia obligatoria a cursos de educación vial y realización de trabajos no remunerados de solidaridad con la comunidad. Estas penas son de aplicación autónoma y no excluyente.-a) La clausura como sanción no debe exceder los ciento ochenta días y la inhabilitación no podrá exceder el término de cinco años. En caso de haber transcurrido los ciento ochenta días del cumplimiento de la pena y si hubieren cesado las causas que lo motivaron, podrá solicitarse el levantamiento de la misma ante el Juez Administrativo de Faltas que entendió en la Causa, quien le otorgará cuando se produjeran pruebas satisfactorias de ellas.-b) La inhabilitación se cumplirá mediante el cese temporario o definitivo en el ejercicio de un derecho otorgado a través de la Municipalidad, tenga o no relación con la reincidencia. El juez que aplicará la pena de inhabilitación la comunicará, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la resolución, a la autoridad otorgante a los efectos de su cumplimiento.-c) La pena de multa se cumplirá mediante el pago del importe que corresponda. Si se tratare de faltas consideradas graves, el pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y solo podrá utilizar esta prerrogativa hasta dos veces por año calendario. Cuando la sentencia dictada condene al pago de una multa, ejecutoriada que sea, constituirá título ejecutivo suficiente, generando a favor de la Municipalidad un crédito por el monto de la misma con más los gastos administrativos correspondientes, el que se ejecutará por la vía de apremio. El Juez podrá autorizar al condenado a pagar la multa hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primer cuota deberá hacerse efectiva en el momento de la notificación de la sentencia. Esta facultad será ejercida cuando el monto de la multa y la situación económica del condenado así lo aconsejen.-d) El decomiso importa la pérdida y destrucción de la mercadería y/u objetos para su propietario, sea o no responsable de la falta y siempre que se encuentre en mal estado de conservación, no sea apta para el consumo, ponga en peligro la salud física y moral de la comunidad o sean de uso, tenencia o comercio ilícito.-e) La realización de trabajos no remunerados de solidaridad con la comunidad, se efectuará en dependencias Municipales, Provinciales o Instituciones No Gubernamentales de Bien Público, con quienes el Departamento Ejecutivo Municipal formalice convenios, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones: \*El Juez fijará el lapso durante el cual el condenado realizará la prestación debiendo ésta adecuarse al caso y al tipo de infracción. \*El trabajo deberá realizarse en forma personal, fuera de los horarios habituales de ocupación del condenado. \*Se determinarán en forma precisa las tareas a realizar, la Institución donde deba realizarse y lugar donde concurrirá a cumplir la prestación. \*Se

tendrá por cumplida la condena con la certificación de realización efectiva de las tareas que al efecto, emita la entidad beneficiaria.-f) El Tribunal Municipal de Faltas llevará un Registro de Conductores Condenados por resolución firme, donde se asentarán los antecedentes contravencionales, las medidas y sanciones aplicadas y el cumplimiento o no de las mismas.-g) Para la fijación de la pena el juez tendrá en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta y las condiciones personales y antecedentes del infractor. La condena condicional no será aplicable a las faltas.

**ARTÍCULO 22°:** **RESPONSABILIDAD:** Cuando se imputa a una persona jurídica la comisión de una falta, podrá imponerse la pena de multa, inhabilitación y accesorias. Además se aplicarán a sus agentes las que correspondan por sus actos personales y el desempeño de su función. Estas reglas serán también aplicables a las personas de existencia visible y con respecto a los que actúen en su nombre, por su autorización, bajo su amparo en su beneficio.

**ARTÍCULO 23°:** **DE LOS MENORES:** No podrán ser sancionados por la comisión de una falta los menores de dieciséis años de edad, siendo sus padres, tutores o guardadores, los responsables de la infracción cometida. Si a juicio del juez interviniente el menor presentara problemas graves de conducta o estuviere moral o materialmente abandonado, comunicará de inmediato al Juez de Menores correspondiente.

**ARTÍCULO 24°:** **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y LA SANCION:** La acción y/o sanción se extinguen: 1)-Por la muerte del imputado o condenado.-2)-Por prescripción.-3)-Por perdón Judicial.-4)-Por el Pago Voluntario de la multa.

**ARTÍCULO 25°:** **PRESCRIPCIÓN:** La acción prescribe a los dos (2) años de cometida la falta, salvo en los casos de contravención a norma de edificación, la cual comenzará a correr a partir de la constatación de la misma. La sanción prescribe a los dos (2) años de quedar firme la sentencia condenatoria por la comisión de una falta.

## **TÍTULO II:**

### **DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 26°:** **IMPRORROGABILIDAD:** La competencia en materia de faltas municipales es improrrogable.

**ARTÍCULO 27°:** **ACCION PÚBLICA:** Toda falta dará lugar a una acción pública que podrá ser promovida de oficio, por denuncia escrita ante la autoridad administrativa competente.

**ARTÍCULO 28°:** **ACTA DE COMPROBACIÓN:** El inspector que compruebe una infracción, de inmediato y en el lugar del hecho labrará un acta en el formulario que se prevea al efecto, la que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente: a)-Lugar en el que se comete la infracción, la fecha y la hora de la comisión del hecho o de la omisión punible.-b)-La naturaleza y las circunstancias de los mismos (causa de infracción y/o tipo de infracción cometida).-c)-El nombre, domicilio y datos del Conductor infractor, si fuere posible determinarlos.-d)-El tipo y marca del vehículo en infracción.-e)-El nombre y domicilio de los testigos, si los hubiese.-f)-La firma del funcionario, con aclaración del nombre y cargo.-g)-Disposición de concurrir al Juzgado de Faltas en el término de diez (10) días hábiles para hacer valer sus derechos.

**ARTÍCULO 29°:** En el acto de la comprobación se entregará al infractor copia del acta labrada, de lo cual se dejará constancia, salvo que se negare a firmar o estuviera ausente, en cuyos casos el funcionario actuante así lo dejará consignado, en presencia de uno o más testigos de ser ello posible.

**ARTÍCULO 30°:** **CARÁCTER DEL ACTA:** El acta tendrá para el funcionario interviniente, el carácter de declaración testimonial y la alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que ella contenga hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone a los que se produzcan con falsedad de instrumentos públicos.

**ARTÍCULO 31°:** **PRUEBA DE RESPONSABILIDAD:** Las actas labradas por funcionarios competentes en las condiciones enumeradas en el artículo 15° de esta norma y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas por el Juez como plena prueba de la responsabilidad del infractor.

**ARTÍCULO 32°:** **Elevación de las actuaciones:** Las actuaciones serán elevadas directamente al Juez de Faltas dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de labradas las actas respectivas, y se podrán a disposición de este los efectos que se hubieren secuestrado en su caso.

**ARTÍCULO 33°:** **PAGO VOLUNTARIO:** Todo infractor o responsable de una infracción que no sea considerada gravísima podrá hacer uso del beneficio del pago voluntario. Este trámite le permite al infractor-en forma personal en sede de los Tribunales de Faltas-cancelar multas por infracciones gozando de un 30% de quita sobre el monto original de la multa, saldando su deuda en único pago. Podrá acceder a ese beneficio dentro del término de diez (10) días de la fecha de la confección de la misma y/o antes de la iniciación del proceso de juicio de Faltas. Excepcionalmente y cuando existieren causas fundadas de hecho que así los justifiquen y/o cuando el infractor reconociera expresamente su falta y se allanare a su pago, el Juez interviniente en el proceso podrá conceder el citado beneficio.

## **CAPÍTULO III-TÍTULO I:**

### **DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 34°:** **CITACIÓN Y COMPARENDO DEL IMPUTADO:** Los imputados serán notificados para concurrir al Juzgado de Faltas dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación, a los efectos de que

ofrezcan y produzcan las pruebas de que intenten valerse para la defensa de sus derechos. Una vez vencido el plazo, en caso de incomparencia injustificada se tendrá por cometidas las faltas o infracciones imputadas, dictándose la sentencia sin más trámite. Estos plazos podrán ser abreviados en caso de urgencia o en aquellos en los que el Juzgado lo considere conveniente, debiéndose notificar de ello a los imputados.

**ARTÍCULO 35°:** DE LAS NOTIFICACIONES: Si no hubiera resultado posible lograr la notificación, citación o emplazamiento en el acto de la verificación y labramiento del acta al presunto infractor, recepcionadas por el Tribunal de Faltas, estas podrán practicarse personalmente o por cédula o por correo en el domicilio que surgiera de los registros municipales o del último padrón electoral, salvo que consignara otro domicilio especial o legal en el acta, donde se reputarán válidas y bajo apercibimiento de ser procesado en su condición de rebelde.

La cédulas, notificaciones y/o emplazamientos emitidos y bajo pena de nulidad, deberán consignar claramente, el número, fecha, lugar y descripción de los hechos imputados en el acta, dominios de los automotores en las actas de tránsito y/o individualización del domicilio infraccionado, en los restantes supuestos.

En los casos que por razones fundadas no pueda lograrse la notificación al presunto infractor en la forma y por los medios enunciados precedentemente y a criterio del Juez interviniente se librará oficios al Juzgado Electoral y a la Policía de la Provincia a efectos que informen el último domicilio denunciado por el presunto infractor a fin de proceder a la notificación y no vulnerar su derecho de defensa. Y, si aún en el último caso descripto, no se lograra la notificación, si se justificare por la gravedad de los hechos y/o el recupero de los gastos de la Causa, podrá ordenarse la publicación de Edictos En el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local por dos (2) días consecutivos por el que lo emplazará por cinco días (05) al infractor, a comparecer ante los Tribunales de Faltas a estarse a derecho bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según el ministerio de la Ley. Vencido dicho plazo se considerará formalmente notificado y se procederá a declararlo Rebelde y sentenciándolo de acuerdo a las constancias que hubiera en la Causa. Si el resultado hubiera sido condenatorio, se perseguirá su cobro por la vía judicial correspondiente. Los costos que demandare las citadas publicaciones serán a cargo del condenado.

**ARTÍCULO 36°:** MEDIDAS PRECAUTORIAS: En la verificación de la falta, el agente interviniente tomará todas las medidas necesarias para su comprobación y las de carácter precautorio que sean indispensables, comunicándolas al Juez de inmediato, antes de las 24 Hs. Asimismo, el juez podrá decretar el inmediato comparendo del imputado y el de cualquier otra persona que considere necesario interrogar para el esclarecimiento de los hechos. Podrá disponer además, la clausura de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Comisión Municipal de Maimara o el secuestro de los elementos y/o vehículos utilizados para la comisión de la falta sin que ello implique el decomiso de los mismos. Los elementos y/o vehículos secuestrados, se devolverán inmediatamente después de la comparencia ante el Tribunal del responsable de la falta, cuando el mantenimiento de la medida no resultare necesario para la investigación del hecho imputado. En ningún caso podrá prolongarse por un término superior a los diez (10) días. Podrá disponerse asimismo, la paralización de obras en construcción hasta tanto se regularice la situación legal de la misma. Siempre que se secuestren vehículos por la supuesta comisión de una infracción, serán a cargo del imputado los gastos de estadia y depósito del vehículo.

**ARTÍCULO 37°:** QUERRELLANTE: No se admitirá en caso alguno la actuación del particular que se considere ofendido como querellante.

**ARTÍCULO 38°:** MEDIDAS DE MEJOR PROVEER: El Juez de Faltas podrá: a. Ordenar de oficio las diligencias que estime convenientes y conducentes al esclarecimiento de los hechos aun cuando las partes se opusieran; b. Rechazar aquellas manifestaciones improcedentes o puramente dilatorias, siempre que no se trate de pruebas instrumentales; c. Ampliar la prueba ofrecida como medida para mejor proveer.

**ARTÍCULO 39°:** FALLO: Sustanciada la prueba, el Juez fallará con sujeción a las siguientes pautas: a) Expresará lugar, fecha y hora en que se dicte el fallo.-b) Dejará constancia de haber oído a las partes que hubieren comparecido.-c) Citará la disposición legal transgredida.-d) Pronunciará el fallo condenatorio o absolutorio respectivo de cada uno de los imputados individualizándolos y ordenará si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.-e) En caso de clausura individualizará con exactitud el lugar sobre el que se hará efectiva. En caso de decomiso la cantidad y la calidad de la mercadería y objetos todo ello de conformidad con las constancias registradas en la causa.-f) Dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones que funden la sentencia.-g) En caso de acumulación de Causas dejará debida constancia y la mencionará expresamente.-

**ARTÍCULO 40°:** VALORACIÓN DE LA PRUEBA: Para arribar a la convicción sobre la existencia de la falta y la culpabilidad del autor, el Juez apreciará el valor de las pruebas retenidas conforme con el sistema de la sana crítica.

## TITULO II DE LOS RECURSOS-DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 41°:** RECURSO DE REVOCATORIA-SUBSIDIARIDAD: Contra las decisiones adoptadas por el Juzgado de Faltas en los términos del presente Código, podrá interponerse Recurso de Revocatoria, ante la misma autoridad que

dictó la resolución y en el término de cinco (5) días hábiles de notificada la sentencia, rigiendo al respecto lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Jujuy N° 1886 (Título VII, Capítulo II, artículos 118 a 124).

**ARTÍCULO 42°:** El Recurso de Revocatoria sólo procede por ilegitimidad o inoportunidad de la sentencia que se impugna.

**ARTÍCULO 43°:** DENEGATORIA TÁCITA-AGOTAMIENTO DE LA VÍA: Interpuesto el Recurso de Revocatoria, el Juzgado Administrativo de Faltas deberá resolverlo, de manera fundada, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, caso contrario, se entenderá que el Recurso de Revocatoria ha sido denegado, quedando, en consecuencia, expedita la vía contenciosa administrativa en los términos del artículo 287 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466.

**ARTÍCULO 44°:** Vencidos los plazos para recurrir la sentencia o denegado el recurso de revocatoria, sin que el imputado recurriera por ante el fuero contencioso administrativo, se girarán las actuaciones a asesoría letrada del municipio a fin que se persiga el cumplimiento de la sentencia por vía de apremio.

**ARTÍCULO 45°:** La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 46°:** Regístrese, publíquese y oportunamente ARCHIVASE.-

Juan Bautista Mamani

Presidente Concejo Comunal

05 SEP. LIQ. N° 118741 \$155.00.-

## LICITACIONES

### BANCO DE LA NACION ARGENTINA

#### AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES INMUEBLES.-

Llámase a la **LICITACIÓN PÚBLICA N° INM-3425** para la "Ampliación de la Banca Electrónica" en el edificio sede de la sucursal LIB. GRAL. SAN MARTIN (J).- La **APERTURA** de las propuestas se realizará el 25/09/14 a las 13:30 hs. en el **AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES**-Departamento de Inmuebles-Bartolomé Mitre 326 3° piso oficina 311-(1036) Capital Federal.-**COMPRA Y CONSULTA DE PLIEGOS** en la citada Dependencia, en la sucursal Lib. Gral. San Martín (J) y en la Gerencia Zonal Salta.-Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar.-

**VALOR DEL PLIEGO:** \$1.000.-**COSTO ESTIMADO:** \$882.254,46 MAS IVA.-

01/03/05 SEP. LIQ. N° 118737 \$180.00.-

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL-SECRETARIA DE DEPORTES

##### LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/14

**OBJETO DEL LLAMADO:** CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRASPORTE PARA LOS JUEGOS NACIONALES EVITA EDICIÓN 2014 POR LA SUMA DE \$1.400.000,00 (PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL CON 00/100).-**EXPEDIENTE N° 759-1146/14.-**

**DESTINO:** DELEGACIÓN JUJEÑA QUE PARTICIPARA EN LOS JUEGOS NACIONALES EVITA EDICIÓN 2014.-

**APERTURA:** 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.014 A HORAS 10:00.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$1.400.000,00; PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (TRANSPORTE).

**PLIEGO E INFORMES:** Ministerio de Desarrollo Social-Secretaría de Deportes-Dirección Administrativa-Senador Pérez N° 208-4600 San Salvador de Jujuy-Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. **Teléfono:** 0388-4221309/10.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Deportes-Dirección Administrativa-Senador Pérez N° 208-4600 San Salvador de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Social.-**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 14.000,00 (PESOS CATORCE MIL CON 00/100).-

05/08/10 SEP. LIQ. N° 118819 \$180.00.-

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL-SECRETARIA DE DEPORTES

##### LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/14

**OBJETO DEL LLAMADO:** CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA LOS JUEGOS NACIONALES EVITA EDICIÓN 2014 POR LA SUMA DE \$3.136.000,00 (PESOS UN TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100).-**EXPEDIENTE N° 759-1218/14.-**

**DESTINO:** DELEGACIÓN JUJEÑA QUE PARTICIPARA EN LOS JUEGOS NACIONALES EVITA EDICIÓN 2014.-

**APERTURA:** 29 DE OCTUBRE DE 2.014 A HORAS 10:00.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$3.136.000,00; PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CON 00/100 (ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN).-

**PLIEGO E INFORMES:** Ministerio de Desarrollo Social-Secretaría de Deportes-Dirección Administrativa-Senador Pérez N° 208-4600 San Salvador de Jujuy-Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. **Teléfono:** 0388-4221309/10.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Social-, Secretaría de Deportes-Dirección Administrativa-Senador Pérez N° 208-4600 San Salvador de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Social.-VALOR DEL PLIEGO: \$31.360 (PESOS TREINTA UN MIL TRESCIENTOS SESENTA).-

05/08/10 SEP. LIQ. N° 118820 \$180.00.-

### CONTRATOS- CONVOCATORIAS

En la ciudad de Perico, Departamento el Carmen, Provincia de Jujuy, Republica Argentina a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil catorce, se reúnen: la Señorita LAURA EPIFANIA HUERGA, argentina, soltera, mayor de edad, estudiante universitaria, Documento Nacional de Identidad N° 34.426.837, con domicilio real en calle Volcán N° 361, B° Río Blanco de la ciudad de Perico; y el Señor CABRERA CESAR NICOLAS, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, Documento Nacional de Identidad N° 32.484.056, con domicilio real en calle Tuscal N° 114, de ciudad Pálpala de esta Provincia de Jujuy, y convienen en celebrar el presente contrato, a fin de CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme las cláusulas que a continuación se estipulan: PRIMERA: DENOMINACION, DOMICILIO Y SUCURSALES: Los contratantes acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación "RECINOLO" S.R.L., con domicilio legal y comercial en calle Volcán N° 361, B° Río Blanco de la ciudad de Perico, donde estará constituida su casa matriz o casa central.

La Sociedad podrá instalar agencias, sucursales, filiales, establecimientos o cualquier tipo de representación, en todo el territorio de la Provincia, del país o del exterior. SEGUNDA: DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de treinta años (30) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por períodos iguales, mayores o menores, por la decisión unánime de todos los socios. TERCERA: OBJETO: El objeto social está constituido por las siguientes actividades: \*Tratamiento de residuos sólidos urbanos, industriales, peligrosos y contaminantes. \*Manejo de residuos, estrategias de prevención, reducción y reciclaje de residuos, tanto industriales como familiares y patológicos, técnicas de rellenos sanitarias, remediación e inertización. \*Transportes de residuos de todo tipo, control de vehículos empleados, sistemas de medición ambiental en el transporte. \*La recolección de residuos familiares e industriales, barrido y limpieza de calles, ramblas y plazas, su transporte, selección, reciclaje y disposición final. \*Acopio, fraccionamiento, envasado de residuos sólidos y/o todo tipo de plásticos rígidos y flexibles para la producción y comercialización termoformados, laminados de hojuelas o flakes de polietileno de tereftalato (PET). Para el desarrollo de las actividades constitutivas de su objeto, la sociedad está autorizada a realizar toda tipo de actividad de intermediación o producción relacionada con las actividades principales, como a la compra, venta, construcción, locación o sublocación de bienes inmuebles de todo tipo, en la provincia, el país y el exterior, y a adquirir todo tipo de bienes muebles registrables o no. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo en consecuencia adquirir derechos, contraer obligaciones-especialmente suscribir contratos y convenios de representación con las empresas propietarias, prestadoras, concesionarias, representantes y fabricantes a nivel nacional e internacional de los bienes y servicios que constituyen su objeto-y ejercer todos aquellos actos que, no estando expresamente prohibidos por este contrato constitutivo y la legislación vigente, tengan relación directa, indirecta o eventual con el objeto social. CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000), dividido en SEISCIENTAS (600) CUOTAS SOCIALES suscriptas, de PESOS UN MIL (\$1.000) de valor nominal cada una. La totalidad del Capital Social ha sido suscripto por los socios en las siguientes proporciones: La Señorita LAURA EPIFANIA HUERGA, la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA (340) CUOTAS de PESOS UN MIL (\$1.000) cada una, por un total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$340.000), lo que representa el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del Capital Social. El Señor CESAR NICOLAS CABRERA, la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA (260) CUOTAS de PESOS UN MIL (\$1.000) cada una, por un total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$260.000), lo que representa el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del Capital Social. QUINTA: INTEGRACIÓN: La totalidad del Capital Social suscripto, se integra en este acto por cada uno de los socios de la siguiente forma: La Señorita LAURA EPIFANIA HUERGA, integra su Aporte al Capital Social por un total de TRESCIENTOS CUARENTA (340) CUOTAS de PESOS UN MIL (\$1.000), mediante la entrega de los bienes muebles registrables que se detallan en el inventario y valuación correspondiente, contenidos en el Anexo I del presente contrato. El Señor CESAR NICOLAS CABRERA, integra su Aporte al Capital Social por un total de DOSCIENTOS SESENTA (260) CUOTAS de PESOS UN MIL (\$1.000), mediante la entrega de los bienes muebles registrables que se detallan en el inventario y valuación correspondiente, contenidos en el Anexo II del presente contrato. Los inventarios adjuntos contenido en los Anexos I y II, debidamente certificados por Contador Público y formalmente suscripto por las partes, forman parte integrante del

presente contrato. SEXTA: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Dirección y Administración de la sociedad estarán a cargo de los dos únicos socios Señorita LAURA EPIFANIA HUERGA y CESAR NICOLAS CABRERA, quienes ejercerán la función en forma conjunta, sucesiva, alternada o indistinta y podrán realizar todos los actos necesarios a fin de dar cumplimiento al objeto social, de conformidad a las facultades, deberes y obligaciones expresamente determinados por el presente contrato constitutivo y por la Ley N° 19.550 y tendrán a su cargo-además de las facultades precedentemente especificadas-todas aquellas obligaciones, atribuciones y deberes relativos al manejo y representación administrativo, financiero, comercial, contable, fiscal, bancario y previsional de la sociedad. Los socios podrán-en cualquier momento y de común acuerdo-delegar la Dirección y Administración de la sociedad en un tercero, quien-designado por mayoría absoluta y debidamente instituido por instrumento público-investirá la calidad de GERENTE NO SOCIO hasta su remoción. El GERENTE NO SOCIO que pudiera designarse para ejercer la Dirección y Administración de la sociedad, deberá dar cumplimiento al objeto social en idénticas condiciones, con idénticos alcances y sujeto a idénticos deberes e idénticas obligaciones contractuales y legales que los establecidos en el primer párrafo de la presente cláusula respecto de los socios. La delegación en un Gerente No Socio puede ser total o parcial y en cualquier caso los socios podrán ejercer uno o varios actos de dirección o administración, sin que ello implique la remoción del Gerente No Socio o la revocación del poder amplio de administración que se le hubiere otorgado. Para la realización de actos de disposición de bienes inmuebles, será necesaria la autorización expresa de todos los socios. La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando expresamente prohibido comprometerla en fianzas, avales o garantías en favor de terceras personas.

Tanto los Socios, cuanto el Gerente No Socio podrán: a) Otorgar poderes a favor de terceras personas para representar a la Sociedad en asuntos judiciales y/o administrativos. b) Establecer sucursales, agencias y representaciones. c) Tomar dinero en préstamo otorgando las garantías suficientes; cuando los préstamos requieran garantías reales sobre inmuebles, será necesaria la autorización expresa de todos los socios que exige el segundo párrafo de la presente Cláusula. d) Constituir prendas, ceder créditos, otorgar, quitas o esperas. Las facultades conferidas en los puntos c) y d), solo podrán ser ejercidas previa conformidad expresa de todos los socios. SEPTIMA: FISCALIZACIÓN: La fiscalización de cualquiera de las operaciones sociales, podrá ser efectuada en cualquier momento en relación a cualquiera de los aspectos que hacen al giro social, por cualquiera de los socios, que estarán facultados para inspeccionar libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, pudiendo exigir-en su caso-la realización de balances parciales y/o rendiciones de cuentas. OCTAVA: ASAMBLEAS: Los socios se reunirán en asambleas, por iniciativa de cualquiera de ellos o por convocatoria expresa y fehaciente del Gerente No Socio. La convocatoria, deliberaciones y resoluciones se efectuarán de conformidad a las disposiciones del presente contrato y de los artículos 159 y concordantes de la Ley N° 19.550, debiendo quedar registradas en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. Sin perjuicio de ello, anualmente el Treinta de Junio de cada año, se realizará una Asamblea anual a los efectos de considerar el Balance, Inventario y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, a que hace referencia la Cláusula Décima del presente contrato. NOVENA: RESOLUCIONES SOCIALES. MAYORIAS: Cada cuota social otorga derecho a un voto. Las resoluciones sociales se adoptarán por mayoría del capital presente en las asambleas o que participe en el acuerdo, excepto aquellas resoluciones previstas en los párrafos siguientes de la presente cláusula. La mayoría para la adopción de resoluciones que tengan por objeto modificar el contrato social, debe representar como mínimo más de la mitad del capital social; si uno solo de los socios representa el voto mayoritario, necesitará además el voto de otro. En todas las demás cuestiones atinentes a mayorías, se aplicarán las disposiciones de los artículos 160 y concordantes de la Ley N° 19.550. DÉCIMA: BALANCE GENERAL E INVENTARIO: El Treinta de Junio de cada año, fecha de cierre del ejercicio económico de la Sociedad, los Socios o el Gerente No Socio realizarán un Balance General, practicarán un Inventario y confeccionará un Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se destinará un Cinco por Ciento (5%) para constituir la Reserva Legal. El remanente, se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. Si el resultado del Balance General Anual fuese negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. DÉCIMA PRIMERA: RETIRO DE LA SOCIEDAD. DERECHO DE PREFERENCIA: Ninguno de los socios podrá ceder en todo o parte sus cuotas de capital social a terceras personas ajenas a la sociedad, salvo autorización unánime de todos los socios, otorgada en forma expresa y fehaciente en asamblea, de conformidad a lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato constitutivo. El socio que proponga la cesión total o parcial de sus cuotas sociales, deberá comunicarlo a la sociedad en forma fehaciente, con no menos de TREINTA (30) DIAS DE ANTELACIÓN, a los efectos del cumplimiento del procedimiento previsto en el párrafo precedente. La sociedad en primer término y-en su defecto-los restantes socios, gozarán del derecho de preferencia para la adquisición de todas o parte de las cuotas sociales que el socio vendedor desee transferir. El ejercicio del derecho de preferencia por la sociedad deberá ser decidido por mayoría de capital accionario, verificando dicho ejercicio mediante comunicación



fehaciente al vendedor dentro del plazo de treinta días previsto precedentemente. En ambos casos, el haber societario que le correspondiere al cedente que surgirá del Balance Especial e Inventario que a tal efecto se deberá confeccionar y valorar-le será abonado por la sociedad, o por la, él o los socios adquirentes en Diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, que no devengarán interés. Si la sociedad adquiere las cuotas del cedente con utilidades o reservas disponibles, dichas cuotas acrecerán las cuotas de los socios que permanecen en la sociedad en proporción al porcentaje con que cada uno participa en el capital social.-**DÉCIMA SEGUNDA:** FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE SOCIOS: En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento de uno de los socios, los derecho-habientes del mismo, podrán continuar con el giro societario, debiendo unificar representación. Su incorporación-en caso de ser necesaria-se hará efectiva cuando acrediten su calidad; interinamente actuará en su representación-con cargo de rendir cuentas conforme las disposiciones legales vigentes en la materia-el administrador judicial provisorio de la sucesión.-**DÉCIMA TERCERA:** CESIÓN DE HEREDEROS: Si los herederos o derecho-habientes del socio no desearan continuar en la sociedad, deberán cumplir el procedimiento establecido en la cláusula Décima Primera del presente, extendiéndose a Doce (12) meses el plazo de opción de la sociedad o de uno o varios de los socios para adquirir las cuotas del causante, transcurrido el cual recién tendrán derecho los herederos a ceder sus cuotas sociales a terceros, debiendo la sociedad, o el o los socios que hicieran uso del derecho de preferencia, abonar a los derecho-habientes el importe correspondiente en las formas y plazos previstos en la Cláusula Décima.-**DÉCIMA CUARTA:** DISOLUCIÓN: Son causales de disolución de la sociedad, las previstas en el Artículo 94 de la Ley 19.550, sus modificatorias y complementarias.-**DÉCIMA QUINTA:** LIQUIDACIÓN: A los efectos de practicar la liquidación de sociedad, se designará un Socio Liquidador quien junto al Gerente No Socio si lo hubiere-investirán el carácter de liquidadores y partidores, carácter en el cual deberán finiquitar los negocios pendientes, confeccionar un Balance Final de Liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la sociedad y dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado.-**DÉCIMA SEXTA:** EXCLUSIÓN DE LA SOCIEDAD: Cualquier socio podrá ser excluido de la sociedad, cuando mediare justa causa, de acuerdo al procedimiento y con los efectos establecidos en los art.91 a 93 inclusive de la Ley N° 19.550, sus modificatorias y complementarias.-**DÉCIMA SÉPTIMA:** DIVERGENCIAS: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros designados uno por cada parte, salvo para aquellas cuestiones en que la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 disponga la instancia judicial.-**DÉCIMA OCTAVA:** APODERADA GENERAL: Sin perjuicio de las facultades atribuidas al GERENTE NO SOCIO-por la Cláusula Sexta del presente contrato en materia de designación y remoción de representantes y apoderados legales, los socios por unanimidad y de común acuerdo convienen designar como APODERADA GENERAL y ASESORA JURÍDICA de la razón social "RECINO" S.R.L. a la Doctora LAURA BEATRIZ PORTAL, D.N.I. N° 30.417.665 con domicilio legal en calle Belgrano 1027, 2do.Piso Oficina "C" de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien en aceptación de tal designación, suscribe el presente convenio.-**DÉCIMA NOVENA:** INSCRIPCIÓN: Los socios designan por unanimidad a la Doctora Laura Beatriz Portal para que realice los tramites integrativos del presente contrato de constitución y lo presente ante la autoridad de contralor hasta su definitiva inscripción en el Registro Público de Comercio. Igualmente la facultan para aceptar o rechazar, según su procedencia, las observaciones que formularen las autoridades tanto de contralor como de inscripción, así como para interponer, según corresponda, los recursos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales, Código Procesal Civil de la Provincia de Jujuy y leyes complementarias.-ACT. NOT. N° B-00079190 ESC ADRIANA CECILIA BRAVO TIT. REG. N° 64 de ésta Ciudad.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art.10 de la ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2014.-

MARTA I. CORTE

Secretaria-JUZGADO DE COMERCIO

05 SEP. LIQ. N° 118728 \$105.00.-

**CONVENIO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO CONSTITUTIVO DE "RECINO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**-Entre la Señorita LAURA EPIFANIA HUERGA, argentina, soltera, mayor de edad, estudiante universitaria, Documento Nacional de Identidad N° 34.426.837, con domicilio real en calle Volcán N° 361, B° Río Blanco de la ciudad de Perico; y el Señor CABRERA CESAR NICOLAS, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, Documento Nacional de Identidad N° 32.484.056, con domicilio real en calle Tuscan N° 114, de ciudad Pálpala de esta Provincia de Jujuy, acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD, el que se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** La Señorita LAURA EPIFANIA HUERGA y el Señor CABRERA CESAR NICOLAS, suscriben el presente convenio por sus propios derechos y en su carácter de SOCIOS Y

ACCIONISTA de la Razón Social "RECINO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme contrato Constitutivo de fecha 29 de Julio de 2014, celebrado mediante instrumento privado otorgado por ambos socios y debidamente certificado por Escribana Publica ADRIANA CECILIA BRAVO, Titular del Registro Notarial Numero Sesenta y Cuatro de Ciudad Perico de esta Provincia de Jujuy y cuya inscripción ante el Registro Publico de Comercio tramita por ante el Juzgado de Comercio N° 7 de la Provincia.-**SEGUNDA:** OBJETO SOCIAL. LIMITACIÓN. Los dos únicos socios acuerdan por unanimidad modificar la Cláusula Tercera del Contrato Constitutivo que establece el Objeto Social, limitando el alcance del mismo, a los efectos de adecuarlo a las reales posibilidades del Capital Social oportunamente establecido en la Cláusula Cuarta de dicho contrato constitutivo, la que a partir de ahora quedara redactada de la siguiente forma:

"**TERCERA:** OBJETO. El objeto social está constituido por las siguientes actividades: a) Tratamiento y Reciclaje de residuos sólidos y/o todo tipo de plásticos rígidos y flexibles-urbanos, industriales, peligrosos y contaminantes-para la producción y comercialización de hojuelas o flakes de polietileno de tereftalato (PET). b) Recolección de residuos familiares e industriales, barrido y limpieza de calles, ramblas y plazas, su transporte y disposición final. Para el desarrollo de las actividades constitutivas de su objeto, la sociedad está autorizada a realizar toda tipo de actividad de intermediación o producción relacionada con las actividades principales, como a la compra, venta, construcción, locación o sublocación de bienes inmuebles de todo tipo, en la provincia, el país y el exterior, y a adquirir todo tipo de bienes muebles registrables o no. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo en consecuencia adquirir derechos, contraer obligaciones-especialmente suscribir contratos y convenios de representación con las empresas propietarias, prestadoras, concesionarias, representantes y fabricantes a nivel nacional e internacional de los bienes y servicios que constituyen su objeto-y ejercer todos aquellos actos que, no estando expresamente prohibidos por este contrato constitutivo y la legislación vigente, tengan relación directa, indirecta o eventual con el objeto social."-**TERCERA:** DEROGACIÓN. Las partes por unanimidad resuelven derogar y dejar sin efecto alguno, todas aquellas disposiciones contenidas en la Cláusula Tercera del Contrato Constitutivo de la Razón Social "RECINO" S.R.L., celebrado por instrumento privado de fecha 29 de Julio de 2014, que se opongan o resulten modificadas por las contenidas en la cláusula precedente del presente convenio.-**CUARTA:** INSCRIPCIÓN. Los socios designan por unanimidad a la Doctora Laura Beatriz Portal para que realice los trámites integrativos del presente convenio de modificación, su presentación ante la autoridad de contralor y todos los demás tramites inherentes hasta su definitiva inscripción en el Registro Público de Comercio. Igualmente la facultan para aceptar o rechazar, según su procedencia, las observaciones que formularen las autoridades tanto de contralor como de inscripción, así como para interponer, según corresponda, los recursos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales, Código Procesal Civil de la Provincia de Jujuy y leyes complementarias.-ACT. NOT. N° B-00084268 ESC. ABEL JUAN JOSE SEGOVIA ADS. REG. N° 12 de ésta Ciudad.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art.10 de la ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2014.-

MARTA I. CORTE

Secretaria-JUZGADO DE COMERCIO

05 SEP. LIQ. N° 118729 \$60.00.-

**N°61.-ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y UNO.-CONSTITUCIÓN SILANDRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**-En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce, ante mí, NORMA RAQUEL CHAVES DE LEDESMA, Escribana Pública Titular del Registro número cuarenta y cuatro, COMPARECEN: FELIPE FERNANDO HUESPE, argentino, Documento Nacional de Identidad número 23.167.044, CUIT-20-23167044-1, empresario, casado en primeras nupcias con María Victoria Fernández, domiciliado en calle El Naranjero N° 387 del barrio Los Perales de esta ciudad, ROMINA MONTIEL, argentina, Documento Nacional de Identidad número 31.589.018, CUIT 27-31589018-2, de profesión contadora pública, soltera y MARIA FLORENCIA MONTIEL, argentina, Documento Nacional de Identidad número 32.629.889, CUIL 27-32629889-7, abogada, soltera, ambas domiciliadas en calle Curupayti N° 769 del barrio Alto Padilla de esta ciudad. Hábiles, mayores de edad, identificados en los términos del artículo 1002 del Código Civil, inciso c), doy fe.-Y LOS COMPARECIENTES DICEN: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, reformada por la Ley N° 22.903 y las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** DENOMINACIÓN: La sociedad comercial, que se constituye por este acto girará bajo la denominación de "SILANDRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".-**SEGUNDA:** DOMICILIO LEGAL: La sociedad tendrá su domicilio legal en la localidad Las Cañadas, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, sin perjuicio de ser trasladado a otro lugar si así fuere conveniente a los intereses sociales. Este domicilio podrá ser cambiado dentro de la misma jurisdicción por la sola voluntad de los socios gerentes, requiriéndose para la constitución del domicilio fuera de la jurisdicción voluntad concurrente de todos los

socios. La sociedad podrá instalar sucursales, agencias, depósitos, locales de venta en todo el territorio nacional asignándole o no capital propio para su funcionamiento, conforme lo determinen sus socios reunidos en mayoría.-Asimismo también podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en el país.-**TERCERA:** PLAZO: La sociedad tendrá un plazo de duración de treinta años a partir de la suscripción del presente contrato, pudiendo prorrogar este plazo a su vencimiento por un término semejante con el voto favorable de por lo menos, las tres cuartas partes del capital social.-**CUARTA:** OBJETO: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros; o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero las siguientes actividades: Compraventa, importación y exportación, representación, consignación, distribución, expendio o cualquier otro modo de comercialización de combustibles líquidos y gaseosos a saber: naftas en sus distintos octanajes, gas-oil, kerosene y gas natural comprimido, a través de una o varias estaciones de servicios y/o otras bocas de expendio al público.-Prestar servicios de transporte y distribución de combustibles líquidos y gaseosos, lubricantes y demás derivados hidrocarbúricos; explotar como titular, permisionario, concesionario o de cualquier otro modo, la comercialización de lubricantes y similares, ya sea adquiriéndolos en el mercado nacional o mediante importación de los mismos.-Prestar servicios de cambio, renovación, verificación, inspección de lubricantes, filtros, limpieza, lavado, engrase, cambio, reparación de cubiertas y en general de todos los servicios necesarios para el mejor funcionamiento de los vehículos automotores, pudiendo para ello comercializar al por menor o mayor los elementos y productos lubricantes necesarios para esos servicios. Asimismo podrá aceptar representaciones, consignaciones, permisos, etc. de estos elementos y productos similares tanto para su comercialización como para su difusión.-Se establece una actividad complementaria destinada a actividades gastronómicas y/o de cafetería, como así también el expendio de distintas mercaderías, golosinas, artículos de limpieza, de bazar, bebidas con o sin alcohol cigarrillos y todo cuanto pudiera comercializarse a través de un "Centro de Servicios" y de todo tipo de productos cuya comercialización pueda ser realizada a través de los locales habilitados como anexos en estaciones de servicios. Para el cumplimiento del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con aquél.-**QUINTA:** CAPITAL SOCIAL: Se fija el capital social de la sociedad en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000) dividido en CIENTO OCHENTA (180) cuotas sociales de valor nominal pesos mil (\$1.000) cada una. En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital del modo siguiente: el señor FELIPE FERNANDO HUESPE, la cantidad de noventa (90) cuotas sociales que significan el cincuenta (50%) del capital; que en valores representan pesos noventa mil (\$90.000), la señorita ROMINA MONTIEL la cantidad de cuarenta y cinco (45) cuotas sociales que significan el veinticinco por ciento (25%) del capital; que en valores representan pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000) y la señorita MARIA FLORENCIA MONTIEL la cantidad de cuarenta y cinco (45) cuotas sociales que significan el veinticinco por ciento (25%) del capital; que en valores representan pesos cuarenta y cinco (\$45.000). Integración: El capital suscripto en las proporciones detalladas, será integrado por los socios del modo siguiente: un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en este acto, y el resto en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha.-**SEXTA:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración y representación legal será ejercida por dos GERENTES, socios o no, quienes actuarán en forma conjunta, y representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales, tales como firmar cheques, letras de cambio, pagarés, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular, creados y a crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes especiales, generales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones mencionadas tienen solo características enunciativas y no limitativas, pudiendo los gerentes efectuar cualquier acto o gestión administrativa que encontrándose dentro del objeto social no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto.-Tienen la facultad de administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil, a excepción de la transferencia de los bienes registrables para lo cual se requerirá la conformidad unánime de los socios.-La designación se realiza por el término de cinco años.-La gerencia podrá delegar sus funciones ejecutivas y de administración, en particular y en general, en un gerente revocable libremente. La gerencia responderá ante la sociedad y ante los terceros por el desempeño de sus cargos, en la misma extensión y forma que la gerencia.-Duración en sus funciones. Puede ser removido en cualquier tiempo por mayoría de capital.-**SÉPTIMA:** CESIÓN DE CUOTAS: Derecho de Preferencia: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas partes por cualquier título, lo comunicará en forma fehaciente a los otros socios la forma y condiciones de la cesión mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual realiza la cesión, quien se pronunciará en el término que no podrá exceder de treinta días desde la notificación. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia, por lo que el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación.-**OCTAVA:** FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE LOS SOCIOS: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro social con los socios sobrevivientes. Podrán incorporarse a la sociedad sus herederos declarados a partir del momento que acrediten su calidad, en el interin actuará en su representación el administrador de la sucesión.-**NOVENA:** DE LAS REUNIONES DE SOCIOS: Los socios deberán reunirse cuando lo requieran cualquiera de los gerentes. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último

domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio de que pueden ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso de adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto del otro. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar de la gerencia o del gerente, los informes que considere de interés, y examinar los libros de documentación de la sociedad.-**DECIMA:** Mayorías-La transformación, fusión, prórroga, escisión, reconducción, el cambio de objeto o su ampliación y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de las cuatro quintas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificaciones del contrato social se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato y la designación y renovación de los gerentes se adoptará por mayoría de capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162º de la Ley 19550.-**DÉCIMA PRIMERA:** Retiro de un socio-Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, notificando su decisión con una antelación no menor a treinta días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad a los demás socios en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance especial que se practicará al efecto, a la fecha enunciada de retiro. Salvo los bienes de uso y los bienes de cambio, que se valorarán al valor de plaza a la fecha aludida, los demás bienes se valorarán al valor de libros. El importe así determinado, adicionado o deducido, según corresponda, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se podrá abonar, salvo pacto en contrario, en hasta ocho (8) cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de producido el hecho. Los socios de común acuerdo resuelven que para el caso de que al momento de confeccionar el balance especial una o más obras se encuentren en proceso, el socio que se retira tendrá derecho a su proporción en el resultado que arroje la venta de la/s misma/s al momento de su finalización, para ello se dejara claramente estipulado el porcentaje de avance de la obra al momento de su retiro.-**DÉCIMA SEGUNDA:** LIBROS: La sociedad llevará un Libro de Actas de reuniones de socios, en donde estos harán constar las resoluciones que consideren de importancia o a dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Dichos libros se hallarán permanentemente a disposición de todos los socios y sus constancias harán fe entre ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables que la práctica y la Ley aconseja o impone.-**DÉCIMA TERCERA:** BALANCE. INVENTARIO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS.-La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de marzo de cada año. El administrador realizará a dicha fecha un balance e inventario a fin de determinar las ganancias y pérdidas, el que pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a fin de su posterior tratamiento, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere conveniente. El inventario y balance se realizará de acuerdo a disposiciones legales, reglamentos y técnicas de la materia. Luego de efectuada las amortizaciones, y del cinco por ciento (5%) para la reserva de carácter legal y otras reservas voluntarias, los dividendos que resultan por ganancias realizadas y líquidas, y las pérdidas, se distribuirán entre los socios conforme convenio privado suscripto entre los socios, que puede ser modificado en cualquier momento, aunque del mismo resulte una distribución de proporciones superiores o inferiores a la proporción de los aportes realizados por los socios.-**DÉCIMA CUARTA:** DISOLUCIÓN: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del (los) administrador (es) o de quien designen los socios. Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, conforme convenio suscripto por los socios con anterioridad.-En consecuencia, y bajo las conve cláusulas, dejan formalizado este contrato de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SILANDRE", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho.-II.-DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: Acto seguido los socios acuerdan: DESIGNACIÓN DE GERENTE: Designar como GERENTES a los señores Andrea Karina Huespe, argentina, Documento Nacional de Identidad número 23.946.071, y la socia María Florencia Montiel.-DESIGNACIÓN DE SEDE SOCIAL: Fijar la sede social, legal y administrativa en intersección de Ruta Nacional N° 34 y Ruta Provincial 53, Las Cañadas, departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-ORIGEN DE FONDOS: Se deja constancia que la integración del capital a cargo de las señoritas ROMINA MONTIEL Y MARIA FLORENCIA MONTIEL, tiene origen de fondos en la donación que su progenitora SILVIA BEATRIZ FICOSECO, Documento Nacional de Identidad número 16210180, otorga su favor.- En este estado los comparecientes Facultan a la Escribana autorizante para la inscripción del presente Contrato en el Registro Público de Comercio y realizar todas las gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener la referida inscripción, como asimismo, aceptar modificaciones que se indiquen del Organismo competente en la provincia, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar fondos a que se refiere el artículo N° 149 de la Ley N° 19.550. Presente en este acto la señora ANDREA KARINA HUESPE, suscribe le presente en aceptación del cargo designado. Previa lectura y ratificación de los comparecientes firman por ante mí, Escribana Autorizante, doy fe.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art.10 de la ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2014.-

MARTA I. CORTE



Secretaría-JUZGADO DE COMERCIO  
05 SEP. LIQ. N° 118738 \$150,00.-

**N°239.-ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE.-AUMENTO DE CAPITAL.-SILANDRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-**En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los once días del mes de agosto del año dos mil catorce, ante mí, NORMA RAQUEL CHAVES DE LEDESMA, Escribana Pública Titular del Registro número cuarenta y cuatro, COMPARECEN: FELIPE FERNANDO HUESPE, argentino, Documento Nacional de Identidad número 23.167.044, CUIT- 20-23167044-1, casado en primeras nupcias con María Victoria Fernández, domiciliado en calle El Naranjero N° 387 del barrio Los Perales de esta ciudad, ROMINA MONTIEL, argentina, Documento Nacional de Identidad número 31.589.018, CUIT 27-31589018-2, soltera y MARIA FLORENCIA MONTIEL, argentina, Documento Nacional de Identidad número 32.629.889, CUIL 27-32629889-7, soltera, ambas domiciliadas en calle Curupayti N° 769 del barrio Alto Padilla de esta ciudad. Hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe.-Como así también la doy de que comparecen en el carácter de únicos socios de la firma SILANDRE, Sociedad de Responsabilidad Limitada, (CUIT 30-71198617-7) con domicilio en Ruta Nacional N° 34 y Ruta Provincial 53, Las Cañadas, departamento El Carmen, de esta provincia, cuyo contrato se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes, en el carácter invocado, DICEN: Que por acuerdo unánime de los socios que componen la totalidad del capital social, y a fin de salvar las observaciones formuladas en Expediente de trámite de inscripción, por este acto han resuelto, **PRIMERO:** Aumentar el capital social de la firma **SILANDRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en la suma de pesos ciento veinte mil (\$120.000), es decir, del capital de pesos ciento ochenta mil (\$180.000) a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000).-**SEGUNDO:** El capital correspondiente al aumento será integrado por los socios en dinero en efectivo del siguiente modo: un veinticinco por ciento (25%) del capital en este acto y el resto en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha.-**TERCERO:** Por lo antes resuelto resuelven reformar la cláusula quinta del contrato social autorizado por Escritura N° 61 de fecha siete de febrero del año 2013 por ante la suscripta, a fin de consignar el capital social resultante del aumento, la que quedará redactada con el siguiente tenor: "**CLÁUSULA QUINTA:** El capital social lo constituye la suma de pesos trescientos mil (\$300.000), dividido en trescientas (300) cuotas de pesos un mil (\$1000) cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Felipe Fernando Huespe suscribe la cantidad de ciento cincuenta (150) cuotas representativas del cincuenta por ciento (50%) del capital social, y ROMINA MONTIEL suscribe la cantidad de setenta y cinco (75) cuotas representativas del veinticinco por ciento (25%) del capital social, y la socia MARIA FLORENCIA MONTIEL suscribe la cantidad de setenta y cinco (75) cuotas representativas del veinticinco por ciento (25%) del capital social".-**CUARTO:** Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren modificadas por la presente.-**QUINTO:** ORIGEN DE FONDOS: En este estado las señoras ROMINA MONTIEL Y MARIA FLORENCIA MONTIEL, declaran los fondos a disponerse para la integración del aumento del capital, autorizado por la presente escritura, tienen origen en la donación que su progenitora SILVIA BEATRIZ FICOSECO, Documento Nacional de Identidad número 16210180, otorgara a su favor.-**CONSTANCIAS NOTARIALES:** Los comparecientes acreditan su carácter de socios con la siguiente documentación: a) Contrato constitutivo autorizado por Escritura Número 61 de fecha siete de febrero del año dos mil catorce. b) Constancia de trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de fecha 14 de febrero del año 2014 expedida en Expediente C-019030/14, documento que en original tengo a la vista para este acto y en fotocopia agrego al legajo de comprobantes de este protocolo como parte integrante de esta escritura. Previa lectura y ratificación de los comparecientes, firman por ante mí, Escribana Autorizante, doy fe.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art.10 de la ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2014.-

MARTA I. CORTE

Secretaría-JUZGADO DE COMERCIO

05 SEP. LIQ. N° 118739 \$60,00.-

### CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Ricardo Sebastián Cabana, Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° C-001103/2013**, caratulado: "Incidente de Rehabilitación: **Quiebra** del Sr. ROBERTO JAVIER BIDONDO", se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto del 2014.-Autos y Vistos...Considerando...Resuelvo: I.-Disponer el cese de la inhabilitación que pesa sobre el fallido, Sr. Roberto Javier Bidondo, DNI N° 21.320.514, por haberse cumplido el plazo legal conforme lo dispone el Art.235 de la ley 24.522.-II.-Registrar, agregar copia en autos, notificar por cedula y publicar edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación tres veces en cinco días.-III.-Firme que fuere la presente, a instancia de parte, oficiar a los fines dispuestos precedentemente.-Fdo. Dr. Ricardo Sebastián Cabana-Juez-ante mí: Dra. María Fabiana Otaola-Por Habilitación".-Publíquese Edictos, en el boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2014.-Dra. María Fabiana Otaola, Por Habilitación.-

03/05/08 SEP. LIQ. N° 118721 \$135,00.-

### EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. Marisa Rondon-Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, en el **EXPTE. N° B-236277/10** caratulado "EJECUTIVO-EMBARGO PREVENTIVO JOSE SAMUEL CARRASCO c/PABLO DANIEL ITURRE y RUBEN ORLANDO CALA", hace saber al Sr. PABLO DANIEL ITURRE, que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto del 2014.-Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la Dra. MARIA ROSA LLAMAS POL, notifíquese al demandado SR. PABLO DANIEL ITURRE, las partes pertinentes del proveído de fs.19, conforme lo prevee el art.162 del C.P.C. de la Provincia.-Para el caso que el demandado SR. PABLO DANIEL ITURRE, no se presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.-Notifíquese (Art.155 del C.P.C.).-Fdo. Dra. Marisa Rondon-Juez por habilitación-Ante mí Dr. Gustavo M. Ibarra-Secretario.-PROVEIDO DE FS.19: San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo del 2013.-Atento a las constancias de autos, a lo manifestado y solicitado por la Dra. MARIA ROSA LLAMAS POL y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts.472 inc.4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrase en contra de los demandados SRES. PABLO DANIEL ITURRE y RUBEN ORLANDO CALA, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000,00) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS UN MIL CIEN (\$1.100,00) calculados provisoriamente para acrecidas y costas.-Asimismo cítelose de remate para que en el termino de CINCO (5) DIAS, de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.-Asimismo, intimase a la demandada para que en el mismo termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art.52 del C.P.C.).-Notifíquese (Art.154 del C.P.C.).-FDO. MARISA RONDON-JUEZ por habilitación-Ante mí Dr. GUSTAVO M. IBARRA-Secretario.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS.-San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto del 2014.-

01/03/05 SEP. LIQ. N° 118690 \$135,00.-

Dra. María Cristina Lobos, Juez de Primera Instancia En Lo Civil Y Comercial N° 6- Secretaría N° 11, en el **EXPTE N° B-284347/2012** caratulado "EJECUTIVO CACERES REIMUNDA c/RODRIGUEZ CELSO", hace saber por este medio al Sr. RODRIGUEZ CELSO, que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de agosto de 2014.-AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: RESUELVE: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por REIMUNDA CACERES..., en contra de CELSO RODRIGUEZ, hasta hacerse el acreedor de integro pago de la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$2.300) con mas los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro "(Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), desde la mora y hasta el efectivo pago, mas IVA si correspondiere. 2º) Imponer las costas al demandado vencido (Art.102 del C.P.C.).-3º) Regular los honorarios profesionales de la letrada interviniente Dra. REIMUNDA CACERES en la suma de PESOS MIL (\$1.000) por su actuación en el doble carácter, fijados a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengara un interés igual al consignado para el capital, hasta su efectivo pago, mas IVA si correspondiere (L.A. N° 54 F° 673/678 N° 235).-4º) Notificar mediante edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art.154 del C.P.C.).-5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.-FDO.: Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS-JUEZ-ANTE MI: Dra. MARIA SUSANA ZARIF-SECRETARIA.- Publíquese Edictos en un diario local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.-San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto del 2014.-

01/03/05 SEP. LIQ. N° 118695 \$135,00.-

En el **EXPTE. N° B-174.505/07**, "POSESIÓN VEINTEÑAL: SORUCO, MARÍA R. C/SÁNCHEZ, HORACIO PEDRO Y SÁNCHEZ, MIGUEL ARTURO..." se ordena notificar conforme las prescripciones del art.541 de C.P.C. de la Ley 5486/05 la sentencia recaída en autos, que a continuación se transcribe: "En la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Capital de la Provincia de Jujuy a los veintitrés días del mes de noviembre del año Dos Mil trece, reunido los Señores Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores DANIEL ALSINA, NOEMÍ DEMATTEI DE ALCOBA Y ENRIQUE MATEO, vieron el Expte. N° B-174.505/07: "POSESIÓN VEINTEÑAL: SORUCO, MARIA ROSA C/SANCHEZ, HORACIO PEDRO-SANCHEZ, MIGUEL ARTURO"...y luego de deliberar, El Dr. Daniel Alsina dijo:... La Dra. Demattei de Alcoba dijo...El Dr. Mateo dijo:...Por lo expuesto, la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy., RESUELVE: I. hacer lugar a la demanda por prescripción adquisitiva de dominio promovida por María Rosa Soruco en contra de Horacio Pedro Sánchez, Miguel Arturo Sánchez, sus sucesores y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble;

en consecuencia, declarar que por posesión de más de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble que se individualiza como Padrón J-1547, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 39, Lote o Parcela 11 a, sito en Avda. San Martín S/N° de la ciudad de Humahuaca, Departamento de Humahuaca, Provincia de Jujuy, conforme Plano de Mensura aprobado por resolución N° 06.427 de fecha 22 de septiembre de 2.006 por la Dirección General de Inmuebles. II.-Imponer las costas del Juicio por el orden causado. III.-Diferir la regulación de los Honorarios profesionales del Dr. Samuel José Cruz y de la asistente social Lic. Sonia Alfaro de Maita hasta tanto se agregue la tasación judicial del inmueble. IV.-Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente Sentencia conforme lo exige el art.541, en las mismas condiciones previstas en los arts.531 y 532 de la Ley N° 5.486. V.-Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de la demandante a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a María Rosa Soruco. Fdo. Dres. JORGE DANIEL ALSINA, ENRIQUE R. MATEO Y NOEMI DEMATTEI DE ALCOBA-Vocales.-Ante mi Ana Lía Lorente-Prosecretaría.-Secretaría, 13 de mayo de 2014.-

01/03/05 SEP. LIQ. N° 118708 \$135.00.-

La Dra. María Gabriela Sanchez de Bustamante-Juez por habilitación de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **EXPTTE N° B-138657/05**: caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GENERAL SAVIO S.R.L. C/DISNOA S.A.-ESTADO PROVINCIAL y quienes se consideren con derecho...", hace saber que se han dictado las siguientes providencias y Sentencia en relación al inmueble individualizado como PARCELA 105-a-2, CIRC. 1 SECCION 6. Matrícula P-5018, Padrón P-25139 ubicado en ALTO LOS ALISOS DPT. PALPALÁ, cuyas medidas, límites y linderos obran en Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva de Dominio aprobado por Resolución N° 0357 de fecha 31-10-03 de la Dirección Provincial de Inmuebles;"SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Julio de 2014.-Atento...-A Fs.1,143; Atento lo solicitado, publíquese EDICTOS por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local, de la homologación que obra a fs.1.118/1.120 vta., conforme las prescripciones del Art.541° el C.P.Civil modif. Ley 5486/05.-Notifíquese.-Fdo: Dra. M. GABRIELA SANCHEZ DE BUSTAMANTE-Juez por habilitación, ante mí: Dra. MARCELA VILTE-Secretaría".-HOMOLOGACION DE FS.1.118/1120 VTA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Marzo de 2014.-AUTOS Y VISTOS:...-CONSIDERANDO:...-RESUELVE: 1°) Homologar en todas sus partes en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, el presente convenio que rola a fs.1060/1061 celebrado por las partes, el que se transcribió como formando parte de la presente y a cuyos términos deberá estarse, en consecuencia declarar y reconocer a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GENERAL SAVIO S.R.L., la posesión de inmueble individualizado como parcela 2 Circ. 1, sección 6, ubicado en Alto Los Alisos de la Ciudad de Palpalá, cuya superficie, medidas, límites y linderos surgen de plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado por resolución N° 0357 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 31 de Octubre del año 2003, agregado a la causa. 2°) Imponer las costas por el orden causado (art.102 in fine del C.P.C.).-3°) Intimar a los letrados intervinientes, a dar cuenta oportunamente con las obligaciones previsionales y fiscales pertinentes, respecto de sus honorarios profesionales.-4°) Firmar la sentencia, cúmplase con las inscripciones correspondientes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren y publicación de esta sentencia por edictos (Art.540 y 541 del C.P.C.).-5°) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dése intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas.-Fdo: Dra. MARIA R.C. DE AGUIAR-Pte de trámite, Dres. MARIA V. PAGANINI Y VICTOR E. FARFAN-Vocales, ante mí: Dra. MARCELA VILTE-Secretaría".-ACLARATORIA DE FS.1.130 Y VTA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE ABRIL DE 2014.-AUTOS Y VISTOS:...-RESULTA:...-CONSIDERANDO:...-RESUELVE: 1°)-Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta a fs. 1120 por la Dra. MARIA ROSA JIMENEZ DE SNOPEK en base a lo establecido en los considerandos. 2°)-Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula.-Fdo. Dres. MARIA V. PAGANINI Y VICTOR E. FARFAN-Vocales, ante mí: Dra. MARCELA VILTE-Secretaría".-Se deja constancia que la Dra. MARIA ROSA CABALLERO no firma la presente por haber renunciado a su cargo el día 14 del mes de Abril de 2014. (Acordada N° 15/93 y N° 71/08 del S.T.J.).-SECRETARIA, 30 de Abril de 2014.- Fdo: Dra. MARCELA VILTE-Secretaría".-Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art.162 del C.P.C.).-San Salvador de Jujuy, Julio 30 de 2014.-Fdo. Dra. Marcela Vilde-Secretaría.-

03/05/08 SEP. LIQ. N° 118720 \$135.00.-

**RAZON SOCIAL RIO CINCEL S.A.M.I.C.**-Por la presente se hace constar que en el Expte N° 0646-529/2010, Iniciado por DPPAyRN. Asunto: Sumario Ambiental a la razón Río Cíncel S.A.M.I.C conforme a lo establecido por los arts.13°, 16° y 29° de A.U del Decreto N° 5606/02 y arts.144° y 145° de la Ley N° 5063 por presunta infracción a los arts.5°, 6°, 7° y cctes. De la L.G.A 5063/98 y demás normas reglamentarias. Agreg. Expte. MT-0655-24-2006, Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos. Asunto: S/verificación de pasivos ambientales en Minas Pan de Azúcar, España y Potosí del Dpto. Rinconada, Jujuy.-"El Director Provincial de Calidad Ambiental, LIC. ROQUE RICARDO CENTENO, ha dispuesto lo siguiente: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de JULIO de 2014.-Atento a las constancias de

autos, y lo aconsejado por Asesoría Legal, procedáse a notificar a la razón social Río Cíncel S.A mediante Edictos por el término de cinco días, lo siguiente: 1) Notifíquese a la RAZON SOCIAL RIO CINCEL S.A.M.I.C, para que tome conocimiento de los presentes obrados y en el plazo perentorio e improrrogable de DIEZ DÍAS hábiles administrativos, a partir de su formal notificación, formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho. Deberá asimismo dar cumplimiento a las siguientes formalidades: a) Constituir domicilio legal dentro del radio de los 3 km. Del asiento de esta D.P.C.A; b) La documentación que presente deberá ser en original o copia debidamente certificadas; c) Si actuara por apoderado o en nombre de alguna persona jurídica, deberá acreditar la personería invocada, y demás requisitos dispuestos por el artículo 19° del Decreto N° 5606/02.-Firmado: LIC. ROQUE RICARDO CENTENO.-DIRECCION PROVINCIAL DE CALIDAD AMBIENTAL.-

05/08/10/12/15 SEP. S/C.-

Se hace saber a UD., que el **EXPTTE. N° 0714-995/12**, se ha dictado la Resolución N° 000796-S-, de fecha 20 de Mayo de 2014, cuya parte resolutoria a continuación se transcribe: VISTO:...CONSIDERANDO:... EL MINISTRO DE SALUD-RESUELVE:... ARTICULO 1°.-Instruir Sumario Administrativo a la Sra. CELIA INÉS GUTIÉRREZ, CUIL N° 27-10375353-3, categoría 24-30 hs., agrupamiento administrativo, personal de planta permanente de la U: de O:R2-02-02 Hospital "Pablo Soria", de conformidad a lo expresado en el exordio.-Firmado: Dr. HECTOR SAÚL GERVASIO FLORES-Ministro de Salud.-Publíquese en el Boletín Oficial.-San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2014.-

05/08/10/12/15 SEP. S/C.-

#### EDICTOS DE CITACIÓN

El Dr. Hugo Moisés Herrera-Juez-, Juez de primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en el **EXPTTE. N° A-37.057/08**, caratulado: "Divorcio: Arancibia Gladys Yolanda c/Cuevas Francisco Alberto", **cita y emplaza** al demandado señor Francisco Alberto Cuevas, DNI N° 24.806.834, por el término de QUINCE DIAS, para que conteste la demanda de divorcio deducida en su contra bajo apercibimiento apercibimiento de designarse como su representante legal al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. Intímase para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de 3 kms del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Hágase saber que el término para contestar demanda debe contarse a partir del quinto día de la publicación del último edicto; encontrándose las copias para traslado en Secretaría. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. Juzgado de primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17.-San Pedro de Jujuy, 06 de Diciembre 2013.-Dra. Mariana Rebeca Roldan Pro-Secretaria Técnica Judicial.-

01/03/05 SEP. LIQ. N° 118709 \$135.00.-

Dr. Gustavo Araya, Fiscal de la Fiscalía de Investigación Penal N° 6, Secretaria del Dr. Bruno G. Garchidi, en el **EXPTTE. N° P-63145/14** caratulado: "GUTIÉRREZ MARTIN ELISEO Y OTROS p.s.a. de EVASIÓN-APAZA ALBERTO ELIAS EVASIÓN EN GRADO DE TENTATIVA-CIUDAD". SUMARIO POLICIAL N° 4592-A-2012, de conformidad a lo dispuesto por el Art.203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, procede a notificar al llamado DIEGO MAXIMILIANO MARTINEZ, argentino de 19 años de edad, domiciliado en Lote López Localidad de Aguas Calientes, Pampa Blanca San Salvador de Jujuy, DNI N° 32.625.755. Que en la causa de mención se ha dictado el siguiente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Agosto de 2014.-..." Asimismo, de autos surge el desconocimiento del domicilio o paradero del imputado MARTINEZ DIEGO MAXIMILIANO. En consecuencia, corresponde notificar al mismo mediante EDICTOS para que **comparezca** por ante ésta Fiscalía de Investigación Penal N° 6 de la Provincia de Jujuy a cargo del Dr. Gustavo Araya, Secretaria del Dr. Bruno G. Garchidi, sito en Calle Urquiza N° 462 Segundo Piso, San Salvador de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de Cinco días contados a partir de la ultima publicación, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Contralor declare su rebeldía y pedido de captura. (Arts.203 del C.P.P.).-Publíquese por TRES VECES en CINCO DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-Notifíquese.-Fdo. Dr. Gustavo Araya-Fiscal N° 6 ante mí: Dr. Bruno Garchidi-Secretario.-Secretaría de la Fiscalía Penal N° 6, 22 de Agosto de 2014.-

03/05/08 SEP. S/C.-

El Dr. Carlos Enrique Farfan, Fiscal de Investigación en lo Penal N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTTE. N° P-77.522/14**, caratulado: "SATAS, Cesar Rodrigo y VEGA, Daniel Gustavo P.s.a. de Robo Simple Ciudad." **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** por TRES VECES en cinco días al inculpado DANIEL GUSTAVO VEGA, de 22 años de edad, argentino, soltero, empleado, con domicilio en Calle Corrientes N° 316, del B° Florida de la ciudad de Palpalá, y con D.N.I. N° 39.231.483; para que COMPAREZCA por ante esta Fiscalía y Secretaría a estar a derecho, dentro de los CINCO días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art.120, 203, 207 del Código Procesal Penal). La presente

publicación es sin cargo y ha sido remitida al BOLETÍN OFICIAL, vía correo electrónico.-SECRETARIA FISCALIA N° 3; 27 de Agosto de 2014.-

**05/08/10 SEP. S/C.-**

El Dr. Pablo Pullen Llermanos-Juez Habilitado-de Instrucción N° 1 de Causas Ley N° 3584 de la Provincia de Jujuy; Secretario Dr. Ricardo Grisetti (h), en el **EXPTE. N° 7933/13** Recaraturado: "Aramayo Noemí Silvina, Ríos Carla y Delgadillo Juan Ramón p.s.a. Robo en Poblado y en banda-Delgadillo Juan Ramón p.s.a. Abuso sexual simple-Ciudad"; ha dictado el siguiente decreto: "Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2.014. Fijase audiencia....-Atento al estado de la causa, y ante la imposibilidad de dar con el paradero exacto del accionado JUAN RAMON DELGADILLO; cítese al nombrado mediante EDICTO a publicar en el Boletín Oficial por TRES VECES EN CINCO DIAS, a los fines de que el encartado nombrado se presente ante este Juzgado de Instrucción N° 1 de Causas Ley N° 3584, a designar abogado defensor y fijar fecha de recepción de declaración indagatoria, en los términos de cinco días hábiles a contar de la última notificación, Bajo apercibimiento en caso de inasistencia de declarar su rebeldía, en plena conformidad a lo establecido por los artículos 140 y 151 Inc.3ro del Código Procesal Penal.-Notifíquese y cúmplase.-FDO. Dr. PABLO PULLEN LLERMANOS-JUEZ HABILITADO ANTE MI DR. RICARDO GRISETTI (h) SECRETARIO".-PUBLÍQUESE POR EL TÉRMINO DE TRES VECES EN CINCO DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL.-Juzgado de Instrucción N° 1 de Causas Ley N° 3584, 20 Agosto del año 2.014.-

**05/08/10 SEP. S/C.-**

Dr. Alejandro Atilio BOSSATTI-Agente Fiscal N° 8, de la provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° P-81.239/14** caratulado: "CRUZ, OSCAR SEBASTIÁN-SUTARA, PATRICIO BARTOLOMÉ P.S.A. ESTAFA-CIUDAD", de conformidad a lo dispuesto en el art.203 del código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha notificado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto del 2014. Que, a través de las actuaciones practicadas por la Policía de la Provincia de Jujuy, surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero de el imputado PATRICIO BARTOLOMÉ SUTARA, DNI N° 34.022.728, mayor de edad, con supuesto domicilio en calle Castelli N° 1326 del Barrio Coronel Arias de la ciudad capital de esta provincia; por lo que corresponde citar por EDICTOS que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en al presente causa ante esta Fiscalía de Investigación N° 8, sita en calle Urquiza N° 462-2° Piso de esta ciudad, en el término de CINCO (5) DIAS a partir de la última publicación que se hará por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS, de conformidad a lo establecido por el Art.203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art.120 del C.P.P.) Fdo.: Dr. Alejandro Atilio BOSSATTI-Agente Fiscal. Ante mí: Dra. Belen Laureano-Secretario".-PUBLÍQUESE POR TRES VECES EN CINCO DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL.-Secretaría F. I. N° 26, Agosto del 2014.-

**05/08/10 SEP. S/C.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, en Expte. N° B-286046/12, caratulado: SUCESORIO AB-INTESTATO de ESPINDOLA SANTOS, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **ESPINDOLA SANTOS, L.C. N° 01.954.397**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES VECES EN CINCO DIAS.-Dr. Ricardo Sebastián Cabana, Juez, ante mí: Dra. María Victoria Nager, Prosecretaria.-San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2013.-

**01/03/05 SEP. LIQ. N° 118675 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **DON ADOLF MASSAK**.-PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DIAS.-Secretaria: Sra. Nora Farach de Alfonso.-San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2014.-

**01/03/05 SEP. LIQ. N° 118676 \$35,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-021612/14, caratulado: SUCESORIO AB-INTESTATO de MARTINEZ EPIFANIA, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **EPIFANIA MARTINEZ L.C. N° 5.987.521A** por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.-PUBLÍQUESE EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DIAS.-Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.-San Salvador de Jujuy, 1° de Junio de 2014.-

**01/03/05 SEP. LIQ. N° 118677 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-028124/2014, cita y emplaza por TREINTA

DIAS a herederos y/o acreedores de la **SR. NESTOR JOSE GARAY D.N.I. N° 8.196.152**.-PUBLÍQUESE EN EL DIARIO LOCAL Y EN EL BOLETÍN OFICIAL POR TRES VECES EN CINCO DIAS.-Secretaria. Dra. María Cecilia Farfán-San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2014.-

**01/03/05 SEP. LIQ. N° 118691 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-025972/14, caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO LOPEZ ESTEBAN GABINO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **ESTEBAN GABINO LOPEZ DNI N° 8.193.682**, por el término de TREINTA DIAS a partir de la última publicación.-PUBLÍQUESE EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DIAS.-Dr. Mauricio R. Di Pietro Prosec. Técnico de Juzgado.-San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2014.-

**01/03/05 SEP. LIQ. N° 118693 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: **JUSTO MARTINEZ**.-PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS.-Secretaría: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.-San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto del 2014.-

**01/03/05 SEP. LIQ. N° 118694 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DON WENCESLAO HAENA** y **BARBARITA LOPEZ DE CHACANA**.-PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DIAS.-Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 11 de Julio de 2014.-

**01/03/05 SEP. LIQ. N° 118698 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, cita y emplaza por TREINTA DIAS a los herederos y acreedores de **CASTILLO FELISA, DNI N° 15.020.601**.-PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DIAS.-Secretaria: Dra. María Cecilia Farfán.-San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2014.-

**01/03/05 SEP. LIQ. N° 118699 \$35,00.-**

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expediente. N° C-20011/14, Caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO DE ORTEGA, VIRGINIA", CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de los bienes de la causante **VIRGINIA ORTEGA-DNE: N° 16.018.385** por el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación.-PUBLÍQUESE EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DÍAS.-Dra. Patricia Ortiz Aramayo-Secretaria.-San Salvador de Jujuy, 10 de Julio de 2.014.-

**01/03/05 SEP. LIQ. N° 118701 \$35,00.-**

Ref. Expte. N° C-025752/2014 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: JOSE CARLOS SEGOVIA.-Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **JOSE CARLOS SEGOVIA D.N.I. 3.444.926. (C.I.J133065)**.-PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DIAS.-Secretaria: Sra. Norma Farach de Alfonso.-San Salvador de Jujuy, de Julio de 2014.-

**01/03/05 SEP. LIQ. N° 118702 \$35,00.-**

Ref. Expte. N° 164689/06 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: RIOS FLORENTINA.-Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a los herederos y acreedores de **RIOS FLORENTINA**.-PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DIAS.-Secretaria: Sra. Norma Farach de Alfonso.-San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2014.-

**01/03/05 SEP. LIQ. N° 118703 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-020557/2014, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de la **SRA. MIRTHA GLORIA NEGRI L.C. 9.994.216**.-PUBLÍQUESE EN EL DIARIO LOCAL Y EN EL BOLETÍN OFICIAL POR TRES VECES EN CINCO DIAS.-Secretaria: Dra. María Cecilia Farfán.-San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2014.-

**01/03/05 SEP. LIQ. N° 118704 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6.-Cita y Emplaza a los HEREDEROS Y ACREEDORES de los SRES. causantes **LIBERATO IBARRA L.E. 8.303.711 Y ARMINDA ALEJO D.N.I. 10.375.503** a cuyo fin

publíquese Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un Diario Local por el TÉRMINO DE TRES VECES EN CINCO DÍAS.-EMPLAZÁNDOSE a todos los que se consideren con derecho a los Bienes del causante, por el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación.-SECRETARÍA TITULAR: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO.-San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto del 2.014.-

**01/03/05 SEP. LIQ. N° 118707 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: **MONTAÑEZ, JOSE ALBERTO**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS.-Secretario: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.-San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo del 2014.-

**03/05/08 SEP. LIQ. N° 118710 \$35,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15 Dra. Alicia Marcela Aldonate (Firma Habilitada) San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de: **DON ESTANISLAO BALCAZAR VILLEGAS**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Firma Habilitada.-San Pedro de Jujuy, 21 de Marzo de 2014.-

**03/05/08 SEP. LIQ. N° 118725 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15 Dra. Alicia Marcela Aldonate Firma Habilitada, Centro Judicial San Pedro, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a herederos y acreedores de: **DON SANTO PERFECTO TORRES**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Firma Habilitada.-San Pedro de Jujuy, 10 de Marzo de 2014.-

**03/05/08 SEP. LIQ. N° 118726 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **CAMILO MACHACA, DNI N° 8.190.804**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-Secretaría por Habilitación: Esc. Nadia Torfe.-San Salvador de Jujuy, 28 de Julio del 2014.-

**03/05/08 SEP. LIQ. N° 118727 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, Ref. Expte. C-024965/14 cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **ARJONA, MARIO RUBEN, M. 8.302.278**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. Emplazándose por el término de TREINTA DIAS HÁBILES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.-Secretaría Dra. Beatriz Borja.-San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2014.-

**03/05/08 SEP. LIQ. N° 118732 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: **JUANA MENDOZA**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS.-Secretaría: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.-San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto del 2014.-

**03/05/08 SEP. LIQ. N° 118746 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-024438/2014: CARATULADO: "SUCESORIO AB INTESTATO DE CARAMELLO, MARIA JOSEFA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **CARAMELLO MARIA JOSEFA, D.N.I. N° F 0698417** por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-Dra. Norma Farach de Alfonso-Secretaría.-San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2014.-

**03/05/08 SEP. LIQ. N° 118747 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: **MENACHO, KARINA ALEJANDRA DNI N° 22.094.364**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS.-Secretario: DR. GUSTAVO MARCELO IBARRA.-San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto del 2.014.-

**05/08/10 SEP. LIQ. N° 118733 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de la **SRA. SANCHEZ**

**ANA MARIA**.-Publíquese en Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES EN CINCO DIAS.-Secretaría: PROC MARTA J. BERRAZ DE OSUNA.-San Salvador de Jujuy; 15 de Agosto de 2014.-

**05/08/10 SEP. LIQ. N° 118734 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON EMILIO PEDRO CASTRO y de DOÑA BERNARDA ALICIA GONZALEZ**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-Dra. Lilian Inés Conde-Secretaría.-San Pedro de Jujuy, 01 de Agosto de 2014.-

**05/08/10 SEP. LIQ. N° 118740 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a los herederos de **MACHACA ISABEL D.N.I. N° 2.291.914**.-Publíquese en Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-Secretaría: Dr. Beatriz Borja.-San Salvador de Jujuy; 12 de Agosto del 2014.-

**05/08/10 SEP. LIQ. N° 118742 \$35,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15 Dra. Natalia Andrea Soletta Prosecretaría Técnico Judicial San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA GUILLERMINA ENGELICA RIVAS**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Pro-Secretaría Técnico Judicial.-San Pedro de Jujuy, 12 de Agosto de 2014.-

**05/08/10 SEP. LIQ. N° 118743 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MONTENEGRO PATRICIA DEL VALLE**.-Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.-Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Pro-Secretaría.-San Pedro de Jujuy, 19 de Agosto de 2014.-

**05/08/10 SEP. LIQ. N° 118744 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores del **SR. ORELLANA JUAN GUILLERMO**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-Secretaría: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.-San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2014.-

**05/08/10 SEP. LIQ. N° 118745 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: **GLADIS INÉS SANTILLÁN**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS.-Secretaría: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.-San Salvador de Jujuy; 28 de Agosto del 2014.-

**05/08/10 SEP. LIQ. N° 118748 \$35,00.-**

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-25518/14 caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO de VALLE HIPÓLITO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **HIPÓLITO VALLE-DNI N° 7.266.258** (fallecido 07/09/2013) por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.-Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.-Dra. Patricia Ortiz Aramayo-Secretaría.-San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2014.-

**05/08/10 SEP. LIQ. N° 118750 \$35,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: **RAFAEL ORLANDO MIRANDA**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS.-Secretaría: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.-San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto del 2014.-

**05/08/10 SEP. LIQ. N° 118751 \$35,00.-**